

3092/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-109275-00005-0000

Fecha: 2008-04-15 15:31:25 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 11 PATENTE IYII Eje. 378 FASE NACIONAL I
Act. 444 RESPUESTA REQUE Folios. 2

Re: Expediente 07.109.275

Solicitud de patente a nombre de Janssen Pharmaceutica N.V.

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53 Piso 6, obrando como apoderada de la sociedad Janssen Pharmaceutica N.V., domiciliada en Beerse, Bélgica solicitante de la patente de invención de la referencia, dando alcance a mi memorial de 28 de marzo de 2008, mediante el cual presenté respuesta al oficio 14191 de 9 de noviembre de 2007, manifiesto que la intención de mi mandante siempre ha sido dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el examinador en el mencionado oficio, motivo por el cual solicito a ese despacho tener en cuenta la respuesta dada por mi mandante.

La petición que hago está sustentada en la siguiente normatividad:

1. Inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo:

Indica claramente esta disposición que *"en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"* (El subrayado es nuestro). Con base en lo anterior, *expresamente* solicito que se subsane cualquier error formal que encuentre durante el trámite y que le de prevalencia a la voluntad de mi mandante que siempre ha sido dar respuesta a los requerimientos formulados por ese despacho.

2. Artículo 4 del Código de Procedimiento Civil; Artículo 228 de la Constitución Nacional y artículo 2 del Código Contencioso Administrativo:

La primera norma citada establece que *"al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva"*. En el mismo sentido, el artículo 228 de la Constitución Nacional establece, en relación con las actuaciones de la administración de justicia, que en ellas *"prevalecerá el derecho sustancial"*. Finalmente, en el artículo 2 del C.C.A. se

indica que los funcionarios deberán tener en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto, entre otros, *“la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”*. Vemos, pues, que nuestra normatividad da supremacía a lo sustancial, a lo fundamental, a lo de fondo sobre lo procesal, lo de trámite, lo meramente formal y que ese despacho debe dar prioridad a los derechos de mi representado y no a un error o formalidad que puedan afectarlos tan gravemente. Además, habida cuenta de que los términos fijados en las leyes son normas de trámite, una norma procesal, al interpretarla debe velarse por el cumplimiento del derecho sustantivo del otorgamiento de una patente de invención que pretende proteger.

3. Artículo 83 de la Constitución Política:

Se establece en este artículo que *“las actuaciones de los particulares (...) deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten(...)”* (el subrayado es nuestro). Atentamente solicito que ese despacho presuma la buena fé de mi mandante en el sentido de que la voluntad de mi mandante siempre ha sido contestar el requerimiento de ese despacho. Partiendo de la buena fé de mi mandante, ese despacho puede proceder a continuar con el trámite de la solicitud de patente una vez subsanado cualquier impedimento formal.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228
Cód. 5376

2020
Bogotá D.C.,

Doctor(a)
ESCOBAR URIBE JIMENA
Apoderado(a) y/o Representante de
JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.

REFERENCIA	Radicación No.	07 109275
	Solicitud internacional	PCT/US2006/009424
	Fecha inicio fase nacional	31/10/2007
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	416
	Oficio No.	13448
	Folios	1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

24 JUN. 2011

jfernand